

CONTRATO

DEL

ALUMBRADO PÚBLICO Y PARTICULAR POR GAS

DE

CÓRDOBA.



CÓRDOBA: 1881.

IMPRESA DE ARROYO Y COMPAÑÍA.

Calle del Cister, número 12.

CONTRATO

DEL

ALUMBRADO PÚBLICO Y PARTICULAR POR GAS

DE

CÓRDOBA.



R.-17.966

CÓRDOBA: 1881.

IMPRESA DE ARROYO Y COMPAÑÍA.
Calle del Cister, número 12.

R-2.651



Número ciento uno.

EN la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Yo D. Pedro Aguilar y Perez, Notario público del Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Sevilla, vecino y residente en este Distrito, me constituí en las Casas Consistoriales de la misma y previo recado de atencion, pasé al despacho oficial del Sr. Alcalde, en donde se encontraban

De una parte el Sr. D. Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera y del Menado alto, Alcalde Constitucional de esta capital y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento; y

De la otra Mr. Victor de Cardaillac y Bruolz, de nacion francés, de estado casado, de edad de cuarenta y nueve años, su profesion Ingeniero, vecino de esta ciudad; y D. Estanislao Navarro y Soler, casado, de veinte y ocho años, vecino y del comercio de Barcelona.

Del conocimiento de referidos señores yo el Notario doy fé, asegurando hallarse el primero en el egercicio de la jurisdiccion que como Autoridad municipal ostenta y ambos con capacidad legal suficiente para contratar, á cuyo fin expresaron,

El Sr. Alcalde, que con fecha treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, Mr. Victor de Cardailiac solicitó la correspondiente licencia para construir en esta capital una Fábrica de gas fluido bicarbonado con destino al alumbrado público y particular de la misma, aplicable tambien al servicio doméstico de cocina, laboratorios químicos y otros usos eu reemplazo del fuego artificial, y para canalizar las calles de la poblacion con la tubería necesaria á la conduccion del gas desde la Fábrica á los puntos donde le conviniese, obligándose á dejar en buen estado el pavimento de las mismas calles.

Que pasada la instaucia á informe de las Comisiones reunidas de Hacienda y Fomento de este Municipio, con fecha treinta y uno del mismo mes, estas lo evacuaron, manifestando que no encontraban obstáculo alguno que se opusiese á la concesion solicitada, toda vez que no habia perjuicios para el público y que se protegía esa misma industria, y al intento propusieron las condiciones bajo las cuales debia otorgarse la gracia solicitada.

Que en Cabildo celebrado por la Municipalidad en cinco de Agosto de citado año, se concedió la licencia y permiso pretendidos, comunicándose al interesado en diez y siete, con inclusion de las condiciones con que se le concedia, que son las que á continuacion se expresan:

1.^a Que la Fábrica de gas y sus dependencias han de situarse cuando menos á cien metros de distancia de la poblacion, en parage ventilado y no contíguo á ningun otro edificio que exista al tiempo de la construccion.

2.ª Que los gasómetros se establezcan completamente aislados de los demás edificios de la Fábrica y protegidos por para-rayos de una altura igual por lo menos al radio del gasómetro.

3.ª Que los depósitos en que se sumergen las campanas de los gasómetros, sean completamente impermeables, pudiendo construirse de piedra y de ladrillo, con mortero hidráulico; y si los muros se elevaren sobre el suelo, tengan un espesor igual á la mitad de su altura.

4.ª Que los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos á ellos, se construyan y cubran con materiales incombustibles.

5.ª Que la colocacion de las cañerías y reposicion del firme se egecute bajo la inspeccion del Arquitecto municipal, de modo que no perjudique á las de aguas potables que surten á la poblacion ni á cualquiera otra servidumbre pública ó particular que se encuentre, siendo de cuenta de la Empresa indemnizar los perjuicios que se originen y dejar en buen estado el pavimento que necesite levantar.

Que en veinte y siete de Diciembre pidió Mr. Cardaillac que la concesion se sometiese á la aprobacion del Gobierno provincial antes de proceder á los trabajos de construccion, y remitido el expediente al señor Gobernador en dos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, lo devolvió aprobado con oficio de igual fecha.

Que en seis de Marzo Mr. Cardaillac participó á esta Alcaldía, haber adquirido una haza de tierra al pago de la Fuensanta, con objeto de construir y establecer en ella la Fábrica de gas, solicitando á la vez pasase el Arquitecto municipal á reconocer el terreno é informar

si llenaba las condiciones con que se le concedió el permiso.

Que en vista de esta instancia, se expidió la orden oportuna al Arquitecto municipal, por quien se reconoció el terreno, y con presencia del plano formado al efecto, manifestó en cinco de Abril que el sitio adquirido llenaba los requisitos y reunia las condiciones que la construccion de la Fábrica exigía; y en su virtud se trascribió el informe emitido por el Arquitecto, al interesado, quien en catorce de Mayo presentó por duplicado el plano de la Fábrica, designando en él los puntos donde trataba de establecer todas y cada una de las oficinas que la constituian, el cual se pasó á informe del Arquitecto, y previo su dictamen obtuvo la aprobacion de esta Alcaldia en diez y siete del propio mes, que se comunicó en seguida al interesado, á los efectos consiguientes.

Así resulta del expediente instruido en esta Alcaldía sobre concesion de licencia para el establecimiento de una Fábrica de gas en esta capital, el cual se tiene á la vista y al que yo el Notario me remito.

El mismo Sr. Alcalde continuó diciendo: que en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, Mr. Victor de Cardaillac ofreció al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, hacerse cargo del alumbrado público de la poblacion por sistema de gas fluido bicarbonado, cuya Fábrica trataba de construir con la competente autorizacion, bajo las condiciones generales que están en práctica en otras poblaciones, fijando el precio de diez y siete céntimos por hora y luz si el contrato duraba treinta años: el de quince céntimos si se ampliaba á cincuenta, en cuyo caso dejaba á favor

de la Municipalidad al terminar este plazo, la Fábrica con todos sus útiles y enseres; y el de trece céntimos tambien por hora y luz si en el mismo período el Ayuntamiento no queria quedar dueño de dicho Establecimiento.

Que sometida esta proposicion á exámen é informe de las Comisiones reunidas de Hacienda y Fomento, estas, despues de examinar detenidamente las causas de la diferencia de tipos que se presentaban, los obstáculos que cada uno ofrecía y el resultado de ellos, en un extenso y luminoso informe opinó que debia admitirse como base para la celebracion del contrato la propuesta de los trece céntimos por hora y luz y el término de cincuenta años, sin derecho á adquirir la Fábrica y sus enseres; y reconociendo el Ayuntamiento despues de un maduro exámen, cuan digno de consideracion y apoyo era el proyecto de que se trataba, tanto por la mejora que á Córdoba proporcionase, cuanto por la economía que habia de obtener en los gastos del alumbrado, aceptó en Cabildo de catorce de Enero el dictámen de ambas Comisiones, acordando se les pasase de nuevo el expediente para que formularsen el pliego de condiciones en que debiera basarse la subasta para contratar el expresado servicio.

Que las dos Comisiones reunidas llenando su cometido, presentaron en primero de Febrero el trabajo que se les confiara, formado con presencia del pliego general adoptado por el Ministerio de la Gobernacion y remitido por el Gobierno de provincia en cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, adaptando las condiciones económicas ó administrativas á las necesidades y circunstancias especiales de la localidad y

á la idea dominante de no encerrarse en un estrecho círculo para con el asentista, ni menos dejar en descubierto los intereses de la población, consultando al efecto el dictamen de personas ilustradas en la materia.

Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en tres de Febrero, se vió con satisfacción por S. E. el esmero con que las referidas Comisiones de Hacienda y Fomento procuraron corresponder á sus deseos, proponiendo reglas que á la par que aseguraban el servicio de un modo beneficioso á los intereses públicos, garantizaban á las administraciones futuras la libertad de utilizar las mejoras que ofreciesen nuevos descubrimientos, sin trabas ocasionadas á conflictos de difícil si no imposible solución, y aceptando unánimemente el proyecto de condiciones, acordó someterlo á la aprobación del Gobierno de la provincia, por cuya autoridad se devolvió aprobado el expediente en trece de Marzo, á fin de que se anunciara la subasta por el plazo de treinta días y se celebrara con estricta sujeción á lo prevenido en las leyes, remitiéndolo después al examen y aprobación superior.

Que anunciada la subasta y señalado para el remate el día catorce de Abril siguiente, se abrió el acto y no se presentó licitador alguno ni aun el mismo Cardaillac autor de la proposición que promovió el expediente, lo que visto por el Ayuntamiento, en Cabildo del mismo día, facultó á su Presidente para que oyese las proposiciones que el consocio de Mr. Cardaillac hiciera acerca del contrato, reservándose determinar en su día y caso lo que conviniese á los intereses locales.

Que en dos de Mayo presentó Cardaillac un escrito, manifestando que desde el momento en que se le ha-

bia autorizado para construir la Fábrica de gas y canalizar las calles con objeto de conducir el fluido á los puntos de la capital que le conviniese, habia entrado en sus cálculos el servicio del alumbrado público y contratado el gasómetro, aparatos y otros materiales y comprado el terreno para construir la Fábrica, fijando la importancia que esta debiera tener y los diámetros de las tuberías; pero que esto no obstante no habia podido concurrir á la subasta, porque el Ayuntamiento con un celo laudable puso condiciones que favorecian á los intereses locales en un todo y aun en cualquiera eventualidad de las que durante el contrato pudieran ocurrir, haciendo imposible que empresa alguna que por experiencia conociese el compromiso que aquellas condiciones encierran, se obligase á prestar el servicio con arreglo á ellas; pues que habiendo él ofrecido en diez y nueve de Setiembre anterior los tipos que van relacionados en el concepto de que regirían las mismas condiciones generales que están en práctica en otras poblaciones, las formuladas por la municipalidad daban resultados diametralmente opuestos, toda vez que el empresario no aseguraba el producto de sus trabajos ni los rendimientos de las cuantiosas sumas que debia invertir para plantear el servicio, al par que los intereses locales estaban afianzados de una manera indubitable y á cubierto de toda eventualidad, y al efecto en el deseo de contratar el servicio, accediendo á los deseos del Ayuntamiento, creia que debieran reformarse y ampliarse algunas condiciones, con objeto de evitar dudas y cuestiones siempre desagradables para ambas partes, fijando la obligacion mútua que cada cual contraía, con tal claridad y precision que no fue-

ra necesario acudir á interpretaciones que pudieran lastimar sus intereses. Cou este intento y despues de razonar y fundar las innovaciones que á su juicio debieran introducirse en el pliego que servia de base para la subasta, presentó otro en que, partiendo del primitivo, consignó las aclaraciones y reformas ya expresadas para la mejor inteligencia de su oferta.

Que en sesion ordinaria de cinco del mismo mes el Ayuntamiento vió la proposicion de Mr. Cardaillac, y considerando que se separaba de las cláusulas aprobadas por el Gobierno de provincia, razon por la que entonces no habia términos hábiles de admitirla, acordó que se uniese al expediente y se repitiera el anuncio para la subasta y remate, bajo las primeras condiciones, á fin de cumplir lo prevenido en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.

Que en su cumplimiento se anunció segunda vez la subasta al siguiente dia, señalando para el remate el siete de Junio, cuyos edictos como los primeros, se insertaron en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y diarios de esta capital.

Que corriendo el plazo de este anuncio, algunas empresas pidieron copia del pliego de condiciones para tomar parte en la subasta, pero llegado el dia del remate ninguna se presentó á hacer proposiciones por lo cual pasó el expediente á las Comisiones referidas de Hacienda y Fomento, á fin de que segun su estado propusieran lo que estimasen conveniente á la realizacion del proyecto.

Que estas comisiones, haciendose cargo de las dos subastas sin efecto que se habian celebrado por no ha-

berse presentado licitador que se hiciese cargo del servicio con estricta sugestion á las condiciones del pliego formulado por ellas y aprobado por el Gobierno de provincia, en un extenso y luminoso informe fecha veinte de Setiembre del mismo año, se hicieron cargo de las reformas propuestas por Mr. Cardaillac, manifestando que aunque las condiciones que éste presentaba como bases para admitir el compromiso, no estaban muy distantes de las aceptadas por el Cuerpo municipal, diferenciaban sin embargo en los tipos; en la duracion del contrato y en los plazos para establecer el servicio definitivamente: que á no existir estas diferencias podría el Ayuntamiento entrar en trato con él en uso de las facultades que en su artículo sexto concede el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; pero que autorizando éste la contratacion de toda clase de servicios despues de dos subastas sin efecto, solo en el caso de que no se altere el tipo fijado en las condiciones, habia una necesidad absoluta é indispensable de abrir nueva subasta, á cuyo efecto, puesto que la experiencia habia demostrado que no habia quien admitiese aquellas condiciones tal cual estaban consignadas, acaso porque favorecian demasiado á los intereses públicos, y que reformándolas no faltarian licitadores, entraron á examinar las propuestas por Mr. Cardaillac á fin de admitir como base para la nueva licitacion las que no originaran perjuicio á los intereses locales y desechar las que fuesen gravosas. Ocupándose de ellas con todo detenimiento, propusieron las referidas Comisiones que podian aceptarse en general, excepto aquellas que creyeron deber quedar subsistentes para la nueva subasta.

Que dada cuenta de mencionado informe en Cabildo ordinario de veinte y dos de Setiembre, el Ayuntamiento entró á examinar el asunto bajo el aspecto de conveniencia que ofrecía á los adelantos locales y de las eventualidades de un contrato grave por su naturaleza, cuya ejecucion iba á legarse á futuras administraciones; y habiendo manifestado algunos señores Concejales sus deseos de hacer un prolijo estudio del plan que se meditaba, para obrar de la manera mas conforme á los intereses de la poblacion, se determinó quedara el expediente de manifiesto en la Secretaría para que pudiesen tomar los datos que juzgasen convenientes á su noble objeto y contribuir con sus observaciones al acierto en el acuerdo que se dictase cuando se tratase nuevamente de esta delicada cuestion.

Que desde aquella época hasta el veinte y nueve de Abril próximo anterior, habia estado en suspenso el curso del expediente, y en el deseo de promoverlo, dispuso S. S. se diese cuenta al Ayuntamiento para que resolviera sobre él, habiéndose acordado en dos de Mayo último que pasara á la Comision de Hacienda, á fin de que en vista de su estado y méritos, propusiera lo conveniente á facilitar el planteamiento de una mejora de tanto interés para esta poblacion.

Que la Comision de Hacienda cumpliendo su cometido, lo examinó con todo detenimiento, y haciéndose cargo de su estado, conoció la imperiosa necesidad de abrir nueva subasta, por cuanto se variaban los tipos en las reformas presentadas por Cardaillac y admitidas por las Comisiones anteriores; mas deseando llegar á un término satisfactorio, provocó y tuvo una conferencia con Mr. Cardaillac, en la que consiguió de éste que

dejase el tipo y la duracion del contrato en los mismos términos que expresan las primitivas condiciones aprobadas por el Gobierno, salvando asi la necesidad de la nueva subasta, si bien por las poderosas razones que consigna en su informe, le otorga desde luego el privilegio esclusivo de canalizar las calles de esta poblacion durante su contrato, con objeto de conducir gás para el servicio de los particulares que quisieran emplearlo en sus casas; y despues de proponer que se admitan, (como lo hicieron las comisiones anteriores), las aclaraciones y reformas de Mr. Cardaillac, presentaron un nuevo pliego de condiciones, adaptado ya á esas mismas reformas, para la mejor inteligencia del compromiso que en el contrato se aceptaba.

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento en veinte y uno de Junio último, se dió cuenta de este dictamen y pliego que le acompaña; y despues de una detenida y animada discusion, se aprobó el proyecto en general, facultando ampliamente á *la Comision de Hacienda para que tomando por base el sistema que viene rigiendo en el alumbrado de Sevilla, fijara el precio á que el empresario deba suministrar el gás a los particulares, asegurando á estos al mismo tiempo el uso de aquel elemento en las horas que les contengan, y disponiendo que una vez convenidos estos dos extremos, se sometiera el expediente á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia a los efectos prevenidos en la ley.*

Que la Comision de Hacienda, en uso de la facultad que se le concedió, celebró otra conferencia con Mr. Cardaillac, y por resultado obturo que éste accedio desde luego á la exigencia de que no se limitara la accion

de los particulares á usar el gas en determinadas horas, sino que pudieran hacerlo cuando á sus intereses conviniera; y con respecto al precio á que estos habian de abonar el gas que consumiesen, contino desde luego la Comision en el de veinte céntimos de escudo por metro cúbico, marcado en las últimas condiciones, por encontrarlo en armonía con el de Sevilla que se le habia señalado por tipo. Y superadas así las diferencias que existian segun el acuerdo anterior, propuso en su informe de veinte y seis de Junio ya citado, que aceptase S. E. las últimas condiciones como base para celebrar el contrato, y que obtenida la aprobacion superior se procediese á otorgar la oportuna escritura en los términos legales establecidos.

Que el Ayuntamiento en sesion de veinte y siete del mismo mes, aceptó desde luego el dictamen de su Comision de Hacienda y dispuso se sometiese el expediente á la aprobacion del Gobierno de provincia, facultando al Sr. Alcalde para que obtenido este requisito, elevara á instrumento público el contrato con Mr. Cardaillac.

Que habiendo el Sr. Gobernador de la provincia, con oficio de cinco del corriente, aprobado el expediente y autorizado al Sr. Alcalde para que adjudique el servicio de que se trata á Mr. Victor de Cardaillac, y debiendo éste constituir en depósito la suma de ocho mil escudos ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotizacion, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, el expresado Sr. Alcalde le pasó la comunicacion siguiente:

Oficio.—Alcaldía Constitucional de Córdoba.—El Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha de ayer

me dice lo siguiente:—Gobierno de la provincia de Córdoba.—Devuelvo á V. S. aprobado el expediente iustruido por el Excmo. Ayuntamiento para el establecimiento en esta capital del alumbrado público por el sistema de gás fluido bicarbonado, y en atencion á haberse celebrado sin efecto dos subastas para la adjudicacion de este servicio, y á que en el convenio celebrado con Mr. Victor Cardaillac no se alteran los tipos que sirvieron de base en las mismas, autorizo á V. S. para que lo adjudique á Mr. Cardaillac, con arreglo á las bases particulares convenidas con él y acordadas por la Corporacion municipal. Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el del Excmo. Ayuntamiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Romualdo de San Julian.—Sr. Alcalde de esta capital. Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que constituya la fianza de ocho mil escudos de que habla la condiciou treinta y nueve del contrato, y pueda procederse al otorgamiento de la escritura y demás á que se refiere la cuarenta y una. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba seis de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—El Conde de Torres-Cabrera.—A Mr. Victor Cardaillac.

A cuya comunicacion contestó el señor Cardaillac con otra de fecha trece del corriente, acompañando dos taloues expedidos en Madrid por la Caja general de Depósitos, números ciento treinta y seis y ciento treinta y siete, comprensivos el primero de trece obligaciones del Estado para pago de subvenciones de ferro-carriles de capital nominal dos mil seiscientos escudos, y el segundo de veinte mil escudos

nominales deuda diferida del tres por ciento, todo lo cual al precio de cotizacion oficial del dia once del corriente equivale á un capital efectivo de ocho mil ciento setenta y siete escudos, y suplicando al propio tiempo que la escritura de contrato se estienda á favor y en nombre de D. Estanislao Navarro y Soler, en atencion á haber obrado en interés y representacion de dicho señor en todo lo concerniente al alumbrado por gás de esta capital, estando pronto por lo mismo á firmar la consiguiente cesion de derechos.

Que representando los dos talones de la Caja general de Depósitos que ha entregado Mr. Cardaillac un valor efectivo de ocho mil ciento setenta y siete escudos y estando previsto en la condicion treinta y cinco el traspaso del contrato á quien tenga á bien el empresario, con tal que el cesionario se comprometa por escritura pública á cumplirlo en el modo y forma que expresan las condiciones convenidas con S. E. y la escritura merezca la conformidad del mismo Ayuntamiento, el Sr. Alcalde dispuso se constituyesen en depósito en la Caja municipal á los efectos que expresa la condicion treinta y nueve, los dos talones de que queda hecho mérito, y accedió á lo solicitado por Mr. Cardaillac, sin perjuicio de la aprobacion de S. E.

Lo relacionado mas por menor consta y aparece del citado expediente á que me remito, y el Sr. Alcalde en uso de la autorizacion otorgada por el Excmo. Ayuntamiento para la celebracion de esta escritura en Cabildo celebrado en veinte y siete del pasado Junio y consiguiente á la cesion de derechos manifestada por Mr. Victor de Cardaillac en favor del D. Estanislao Navarro y Solér, la cual ha de ser ratificada por el mismo al

final de esta escritura y aceptada por el Navarro, otorga: que concede y adjudica á este el servicio del alumbrado público por gás fluido bicarbonado en esta capital por término de cincuenta años á contar desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve y el derecho esclusivo de canalizar las calles, plazas, paseos y demás sitios publicos de esta ciudad, al objeto de conducir el gás para el servicio público y el alumbrado y calefaccion de los establecimientos y casas particulares, todo ello bajo las condiciones definitivamente convenidas y aprobadas por la Superioridad, que literalmente dicen así:

Duracion del contrato

1.^a Este contrato durará cincuenta años, que empezarán á contarse el dia primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, durante cuyo período el Ayuntamiento se obliga á no emplear para el servicio que contrata, otro gás que el procedente de la Fábrica del empresario.

2.^a El alumbrado público por gás de esta ciudad, consistirá á lo menos en mil setenta luces que diariamente arden en el interior; en ciento treinta que tambien diariamente se encienden en el campo de Madre de Dios y San Anton; en las Ollerías, barrio del Madero, Tejares, campo de la Victoria y vía que conduce á la Estacion del ferro-carril y barrio del Campo de la Verdad; y en ciento que se ponen en los paseos durante los meses de verano. Las luces que deberán arder diariamente, podrán aumentarse siempre que para su instalacion no se necesite mas de treinta metros de cañería por cada una.

El aumento de luces eventuales en los paseos ó en otros sitios públicos, será objeto de convenio especial entre el Ayuntamiento y el contratista, si para ello se necesitase prolongar la cañería. También habrá alumbrado extraordinario en varias noches, que durará hasta el amanecer. El asentista se obliga á poner las luces que con la anticipacion oportuna se le pidan para iluminacion extraordinaria en las Casas Consistoriales ó en otro sitio público, hasta el límite que permita la cañería principal que se halle colocada en el parage que deba iluminarse.

Horas de encender y apagar.

3.ª El alumbrado general del interior de la poblacion durará desde el toque de oraciones hasta la una de la madrugada; el de los barrios extramuros, á lo menos, desde la misma hora hasta las diez de la noche, sin perjuicio de que varias luces del interior y exterior arderán hasta el amanecer, segun determine el Ayuntamiento. También podrá ampliarse á toda la noche el alumbrado general, si así conviniese. El empresario empezará á encender veinte minutos antes y estarán ardiendo todas las luces veinte minutos despues de dicha hora. Para apagar se invertirá la mitad del tiempo. El Ayuntamiento entregará á la Empresa todos los años antes del quince de Diciembre una nota descriptiva de las horas que ha de durar en el siguiente. Cuando por cualquier circunstancia deba alterarse esta nota, se avisará con veinte y cuatro horas de anticipacion cuando menos. El asentista hará imprimir de su cuenta la dicha nota y facilitará grátis al Ayuntamiento los ejemplares que de ella necesite.

Situaoiones de la Fábrica.

4.^a La Fábrica se construirá en terreno que la Empresa adquiera de su cuenta fuera del rádio de la poblacion á distancia lo menos de cien metros, separado de los edificios existentes al tiempo de la construccion, y en parage ventilado.

Plazo para empezar las obras de fábrica y canalizacion.

5.^a Dentro de los seis primeros meses, á contar desde el dia de la fecha, deberá el empresario dar principio á las obras de construccion de la Fábrica y sus dependencias y las continuará con la mayor actividad. Para fin de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve deberán estar concluidas dichas obras y las de canalizacion, á fin de que puedan arder dentro de la ciudad quinientas luces públicas, sin perjuicio de las que deban colocarse durante los meses de verano en los paseos y sitios donde se celebran las ferias. Las restantes se colocarán á razon de doscientas luces cuando menos en cada año de los siguientes á la expresada fecha, excepto las del barrio del Espiritu Santo, cuya colocacion será facultativa al empresario.

Situacion de los gasómetros.

6.^a Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la Fábrica, y protegidos de para-rayos dispuestos convenientemente.

temente y de una altura igual, por lo menos, al radio del gasómetro, siempre que los referidos aparatos puedan construirse sin solución de continuidad.

Capacidad de los gasómetros.

7.^a La capacidad de los gasómetros será á lo menos tal, que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que deba suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos.

Depósito del gas.

8.^a Los depósitos en que se sumergen las campanas de los gasómetros deberán ser completamente impermeables. Podrán construirse de piedra ó de ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

Talleres de destilacion.

9.^a Los talleres de destilacion y los almacenes de carbon próximos á ellos, deberán construirse y cubrirse con materias incombustibles.

Permiso para canalizar.

10. La Municipalidad concede al empresario el derecho esclusivo de establecer cañerías para la conduccion y venta del gas con destino á los faroles públicos y para el alumbrado y calefaccion de las casas parti-

culares, en todas las calles, plazas y paseos públicos existentes y que se creen en esta ciudad. En consecuencia, la Empresa tendrá las facultades de hacer en las calles y demás vías públicas las zanjas y otras operaciones necesarias para sentar las cañerías principales, las hijuelas que deberán conducir el gás á los faroles públicos y casas particulares, así como las reparaciones que sean necesarias para su conservacion y buen servicio.

Canalizacion.

11. La colocacion de las cañerías y la reposicion del firme del pavimento, se ejecutará bajo la inspeccion del Arquitecto titular, quedando el empresario responsable de los daños y perjuicios que pueda producir en las tuberías de aguas potables, en las cloacas ó en cualquiera obra subterránea ó edificio contiguo, ya al tiempo de colocar las cañerías ó por las fugas del gás.

Gruesos de las tuberías.

12. Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en las vías públicas, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con los que proponga la Empresa, los determinarán peritos nombrados por ambas partes. Si estos discordaran, lo hará un tercero que elija el Gobernador de la provincia. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sugetarán á los modelos que de acuerdo con el asentista acepte el Ayuntamiento.

Colocacion de luces.

13. La Empresa se obliga á colocar, sin oposicion alguna, los faroles y candelabros del alumbrado en los puntos que señale una comision del Ayuntamiento. Si despues se dispusiera su variacion, tambien lo hará, percibiendo los gastos que esta operacion le produzca.

Distancia de las luces.

14. La distancia de luz á luz será por término medio de treinta metros contados sobre la línea general de la tubería, compensándose los que por cualquier motivo estén mas separados en unas calles, con los que se hallen mas próximos en otras: de modo que al final de la canalizacion no haya mas de treinta metros por cada farol ó luz en servicio permanente.

Estension de las luces.

15. Podrá haber surtidores de diferentes tamanos, á eleccion del Ayuntamiento, siendo los menores los que produzcan una llama de diez y seis centímetros cuadrados. Las estensiones de las llamas se comprobarán con las correspondientes medidas aprobadas por la Municipalidad y costeadas por el empresario.

Intensidad de las luces.

16. La intensidad de las luces será igual á la que produzca una lámpara cárcel que consuma cuarenta y

dos gramos de aceite destilado por hora. Esta intensidad se comprobará por los medios fotométricos mas recomendados por la Ciencia.

Calidad del gás.

17. El gás de que se alimente el alumbrado público, será lo mas puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor.

Presion del gás.

18. La presion mínima del gás, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para la comprobacion de contadores, será de quince milímetros durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloque en la vía pública; y con esta presion se comprobarán los mecheros y pistones de las luces.

Elementos para el gás.

19. La Empresa adoptará para la fabricacion del gás el medio que más le convenga. Principalmente lo extraerá del carbon mineral; pero podrá hacer uso de cualquiera otra materia conocida ó por descubrir, con tal que no perjudique á la salud pública, y que esté puesta en práctica en tres ciudades principales de España ó del extranjero.

Variacion de sistema del alumbrado.

20. Si se descubriera otro sistema de alumbrado

mas económico que no sea por gas hidrógeno bicarbonado, y el Ayuntamiento quisiera emplearlo en este servicio, la Empresa se obliga á ponerlo en ejecución (con tal que ya esté en uso en otras ciudades de España) luego que trascurren los veinte primeros años de este contrato. El tanto que entonces haya de abonarse por las luces públicas, será el precio medio del que tenga en tres poblaciones de iguales circunstancias que Córdoba, que el Ayuntamiento designará.

Acopio de materiales.

21. Para asegurar la regularidad en el servicio del alumbrado, será obligación del asentista tener un acopio de material bastante para elaborar gas por espacio de tres meses.

Acopio de útiles.

22. Estará así mismo obligado el asentista á tener de reserva un suficiente número de faroles, boquillas y demás útiles, á fin de que puedan inmediatamente reponerse los que se inutilicen en el servicio. También deberá tener lámparas preparadas para el servicio de aceite, fáciles de colocar en caso de que por cualquier evento se interrumpa el gas. El tipo para el pago no se alterará por esta circunstancia.

Aseo y limpieza de los faroles.

23. Será obligación de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constante-

mente limpios, pintarlos, así como los pescantes y candelabros, cada dos años una vez lo menos, y poner los nombres de las calles en los faroles de las entradas. La pintura se hará en los seis primeros meses del año que corresponda.

Gastos de cuenta de la Empresa.

24. Serán de cuenta de la Empresa todos los gastos que originen la construcción de la Fábrica con sus dependencias accesorias: todas las tuberías, cejuelas y su colocación debajo de la vía para el surtido de las luces que van expresadas, con sus correspondientes portezuelas, espitas y tubos; los faroles del servicio y sus pescantes, y demás útiles necesarios, excepto los candelabros; el pago de los haberes del personal de elaboración y de encender y apagar los faroles, y el entretenimiento, reparación y conservación de todos los útiles del servicio.

Descomposiciones.

25. Si algún aparato del alumbrado ó ramal de la tubería necesitara reparación, el Director de la Fábrica deberá avisarlo por escrito al Alcalde, indicándole el tiempo que se invertirá en componerlo, y repondrá provisionalmente la luz ó luces con una lámpara de aceite.

Vigilancia del alumbrado.

26. Siempre que el Alcalde ó la persona encargada al efecto, lo deseen, la Empresa pondrá á su disposi-

cion empleados que acompañen a los individuos de la Guardia municipal encargados de vigilar el alumbrado, para conocer y corregir en el acto las faltas que se adviertan, firmando el libro donde estas se anotarán, á fin de que se tenga presente en la liquidacion de que despues se hablará.

Laboratorio de comprobacion.

27. La Empresa instalará de su cuenta un laboratorio de comprobacion, que se colocará en las Casas Consistoriales, ó en otro edificio que el Ayuntamiento designe, á cargo del Inspector facultativo del alumbrado. Dicho laboratorio estará provisto de un número suficiente de fotómetros, manómetros, contadores, mecheros y pistones de prueba, necesarios para comprobar y determinar la presion, intensidad y demás calidades del gás. El Inspector facultativo del Ayuntamiento, junto con el de la Empresa, y un tercero en caso de discordia nombrado por el Gobernador de la provincia, comprobarán cuando el Alcalde lo determine la calidad del gás bajo el punto de vista de sus propiedades físicas y químicas, y anotarán el resultado de la operacion en uu registro especial, cuyos folios numerados rubricará el Alcalde.

Tipo del alumbrado.

28 El precio del alumbrado público se fija en trece céntimos de real (ó ciento treinta milésimas de escudo) por hora y luz de diez y seis centímetros cuadrados. La mayor dimension que se exija en algunas

luces por cualquier circunstancia, se abonará en proporción á los centímetros cuadrados que mida.

Gastos de cuenta del Ayuntamiento.

29. El Ayuntamiento abonará á la Empresa el valor de los candelabros que costee para los paseos y vías públicas: las traslaciones que se hagan de los que ya estén colocados, bajo el tipo de cien reales una. También abonará el importe de los aparatos para la iluminación extraordinaria de las Casas Consistoriales ó de otro sitio público, así como los gastos de colocación y de retirarlos.

Plazo para el pago.

30. El pago de la cantidad que devengue el contratista por el servicio que haga en cada mes, se ejecutará inmediatamente con presencia de la factura documentada que deberá presentar en la Secretaría, luego que ésta haya sido examinada y merecido la aprobación del Ayuntamiento. En esta factura comprenderá no solo las luces que haya alimentado, sino los demás gastos que tenga suplidos por cuenta del Municipio, con tal que acompañe documento que justifique haberse reconocido el crédito ó gasto. Los que no se hallen en este caso, no podrán comprenderse en ella hasta el siguiente mes. Del valor total á que ascienda dicha factura, se descontará el importe del servicio que haya dejado de prestar, bajo las bases siguientes: Por cada treinta minutos que se atrase en encender cada luz después del toque de oraciones, un real; por cada luz

que se apague veinte minutos antes de la hora que se fija en la nota que segun la condicion tercera ha de entregarse al contratista, un real; por cada luz que no tenga las dimensiones estipuladas en la condicion quince, un real; por cada farol ó aparato que no esté limpio, dos reales; por cada aparato, farol, pescante ó candelabro que no esté pintado en la época marcada en la condicion veinte y tres, dos reales. Este descuento no exime al contratista de la obligacion de empezar á pintar á los ocho dias de avisado, y de continuar sin interrupcion hasta concluir. Por cada luz que deje de arder toda la noche, sin causa justificada, un real. Si la hubiese, solo se bajará su importe natural con arreglo á contrata. Los casos de fuerza mayor ó de malevolencia, no darán lugar á descuento.

Daños en el alumbrado.

31. Cuando el asentista sepa el autor de cualquier daño al alumbrado público lo denunciará ante el señor Teniente de Alcalde del distrito, quien le administrará justicia. No serán de cuenta de la Empresa los daños que ocurran por temporales fuertes, por viento ó granizo, ni por asonada ó tumulto.

Sustitucion del gás.

32. Si el contratista, adelantando los trabajos de fábrica y canalizacion estuviese en posibilidad de servir algun número de luces antes del primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve en que empezará á regir su contrato, y el actual asentista conviniera en

ello, ambos de acuerdo lo propondrán al Ayuntamiento, y llenándose los requisitos de este pliego, se les permitirá la sustitucion, si en ello no se perjudican los intereses públicos. Durante esta época será cuenta particular de los dos contratantes el pago de sus respectivos servicios, pues la Municipalidad solo ha de entenderse con el actual contratista.

Destino de los útiles actuales.

33. Luego que el Empresario establezca su servicio en cualquier punto, el Ayuntamiento retirará y dispondrá de los faroles y útiles que actualmente sirven, dándoles el destino que juzgue conveniente.

Servicios particulares.

34. La Empresa tendrá obligación de suministrar gás á toda persona que lo solicite para casas ó establecimientos particulares que se hallen situados en calles, plazas ó paseos que ya haya canalizado la propia Empresa. Los que no estén en dichas condiciones, podrán tambien obtenerlo, siempre que contraten para durante cuatro años consecutivos el abono de una luz ó el suministro de ciento veinte metros cúbicos de gás anual por cada diez metros lineales de cañería; de modo que un establecimiento ó casa que se halle distante cien metros de la cañería principal, podrá exigir que se coloquen dichos cien metros si á las condiciones expresadas se compromete por diez luces ó mil doscientos metros cúbicos de gás en cada uno de los cuatro años. La Empresa tendrá derecho á exigir, cuando lo

crea conveniente, que el consumidor deposite cuatro escudos por cada luz que instale, en garantía de pago del gas que mensualmente consume. Las pólizas en virtud de las cuales queden obligados la Empresa y los consumidores, deberán estar arregladas al modelo aprobado por la Autoridad. La conduccion del gas á la casa ó establecimiento del consumidor se hará por medio de hijuelas ó ramales que partiendo de la cañería principal terminen en seguida de haber atravesado la pared foral del edificio. Solo la Empresa podrá construir dichos ramales, cuyo importe satisfará el consumidor. El uso de la compuerta exterior que cubra la espita del ramal, será esclusivo de la Empresa, sin que mientras esté unido á la cañería general puedan tocar á ella ni aun el mismo dueño del ramal ó del edificio. El gas será suministrado por contador ó medida de volumen, y únicamente se dará á precio fijo por hora y luz, cuando convengan la Empresa y el consumidor. El abonado á contador, dispondrá libremente del gas que hubiese pasado por este aparato, pudiendo distribuirlo del modo y forma que tenga por conveniente, pero sin derecho á reclamar de la Empresa por la debilidad que pueda notar en la llama, si usase mayor numero de luces que aquellas para que esté destinado el contador. Los contadores de gas que se empleen deberán estar arreglados á lo prescrito en las Reales órdenes de veinte y ocho de Marzo y diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta. El precio máximo del gas vendido á los particulares, por contador de volumen, será de veinte céntimos de escudo por cada metro cubico de gas.

Traspaso del contrato.

35. El contratista podrá ceder á la Empresa ó persona que á bien tenga, todos los derechos y obligaciones que le competan por este contrato, con tal que el cesionario se comprometa por escritura pública á cumplir aquellas en los términos, modo y forma contenidos en estas condiciones y la escritura merezca la conformidad del Ayuntamiento.

Suspension del contrato.

36. Si durante el tiempo que comprende este contrato, la Empresa por cualquier incidente no pudiese continuar prestando el servicio con arreglo á las condiciones de esta escritura, el Ayuntamiento se incautará de la Fábrica y todos los útiles y enseres del alumbrado, anunciando en seguida la subasta sin tipo fijo, y rematándolo en la persona que se presente. En fin de cada mes practicará una liquidacion que demuestre el gasto que entonces produzca el alumbrado, y el que debiera tener con arreglo á los tipos en que ahora se contrate. Si resultase beneficio á la localidad, se entregará la diferencia á la Empresa primitiva; mas si fuere perjudicial, se tomará en cuenta su importe, para con el interés de un seis por ciento anual descontarlo al fin del contrato del valor de la Fábrica, que se venderá en subasta y bajo las reglas establecidas para cobrar de deudores apremiados.

Continuacion del contrato.

37. Si fenecido el tiempo del contrato no se hubiese celebrado otro nuevo con la oportuna anticipacion,

se obligará la Empresa á continuar prestando el servicio, bajo las mismas condiciones de esta escritura. El Ayuntamiento avisará el dia en que la Empresa deba cesar, no pudiendo exceder de seis meses este servicio extraordinario.

Terminacion del contrato.

38. Al finalizar el contrato tendrá derecho el Ayuntamiento á quedarse con la Fábrica y sus dependencias, útiles, aparatos para elaborar el gás, faroles, repisas y cuantos accesorios existan entonces debajo de la vía pública, por la tasacion que haga un perito nombrado por ambas partes y tercero, caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la provincia. Podrá el empresario sin embargo, retirar todos los combustibles, así como los efectos sin uso que conserve en depósito, al menos que convenga el Ayuntamiento en su adquisicion por los valores que aquel fije. No podrá despoarse al empresario de las citadas cosas, sin habersele hecho efectivo el valor de tasacion. Si el Ayuntamiento no creyese conveniente la adquisicion referida, quedará de propiedad del empresario la Fábrica, canerías y demás material que podrá retirar, cesando el derecho de servidumbre en la vía pública.

Fianza.

39. En garantía del cumplimiento del contrato, depositará el empresario en la Caja sucursal de esta provincia, la suma de ocho mil escudos en efectivo ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotiza-

cion, cuya fianza podrá retirar luego que acredite tener invertida en la construccion de la Fábrica, en aparatos, cañerías y demás materiales y obras, la suma de veinte mil escudos, cuyos objetos quedarán en dicho caso hipotecados hasta la terminacion definitiva del contrato.

Multas.

40. Las faltas en el cumplimiento de este contrato, serán penadas con las multas y en los términos siguientes: Si trascurriesen los seis primeros meses de la aprobacion del remate sin haber dado principio á la construccion de la Fábrica y sus dependencias, además de anularse el contrato, perderá la fianza que tenga en depósito, quedando ésta á favor del Ayuntamiento. Si en fin de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve no estuviesen concluidas las obras necesarias para alimentar las luces de que habla el segundo período de la condicion quinta, pagará una multa diaria de quinientos reales hasta que lo cumpla. Por cada noche que el gás no produzca una llama blanca y brillante, ó que dé humo ú olor, ó que la luz no tenga las dimensiones estipuladas, quinientos reales. Si no tuviese acopiados los materiales á que se halla obligado, quinientos reales diarios, hasta que los tenga completos. Si el empleado de la Empresa que ha de acompañar al Inspector municipal para la vigilancia del alumbrado, no se presentara oportunamente á reconocer las faltas advertidas en el servicio, pagará doscientos reales por cada noche. Los casos de fuerza mayor ó de malevolencia quedan exceptuados. Estas multas serán exigidas por el Alcalde, gubernativamente, probada que sea la culpabilidad.

Gastos del contrato.

41. Será de cuenta del empresario el reintegro del papel de este expediente, el otorgamiento de la escritura y demás gastos que ocurran hasta la terminación del contrato. De dicha escritura entregará en la Secretaría municipal dos copias auténticas.

El Sr. Alcalde á nombre de la Corporación que representa, se obliga por su parte al cumplimiento de lo estipulado en todas aquellas condiciones que imponen deberes á la Municipalidad, especialmente la diez, la trece, treinta y treinta y una.

El D. Estanislao Navarro y Solér se compromete igualmente al exacto cumplimiento de cuanto queda consignado como obligacion del concesionario, cuyos derechos le han sido cedidos. En este acto, por parte de Mr. Victor Cardaillac se hizo ratificacion expresa y solemne de la cesion de todos los derechos que en virtud del convenio con la Municipalidad tenia adquiridos para el establecimiento del alumbrado público por gás en esta capital en favor del D. Estanislao Navarro y Solér, en cuyo interés y representacion siempre habia obrado; y éste aceptándola en todas sus partes y con todas sus consecuencias, se constituye obligado al cumplimiento de todo lo pactado con el primero, cuya ejecucion toma sobre sí.

Y á la observancia de todo ello, el Sr. Alcalde obligó los bienes y rentas de la Municipalidad y el D. Estanislao Navarro por ahora la fianza de los ocho mil escudos que tiene entregados en papel en la Depositaria municipal, la cual podrá retirar luego que acredite te-

ner invertido en las obras veinte mil escudos, comprometiéndose para entonces á hipotecar especialmente por medio de la correspondiente escritura las Fábricas, aparatos, cañerías y demás, al exacto cumplimiento del contrato hasta su terminacion definitiva.

Ambas partes señalan esta ciudad como domicilio comun para todas las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato, para cuyos efectos el Mr. Victor de Cardaillac renuncia su fuero de extranjería y demás leyes de su favor, sometiéndose á la jurisdiccion de los Tribunales españoles.

Así lo dijeron y firman, prévia lectura íntegra de este instrumento por mí el Notario, por haber renunciado las partes y testigos el derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé, siendo testigos D. José Gil y Serra, vecino de Barcelona y D. Miguel Lovera y Gonzalez, vecino de Córdoba.—*El Conde de Torres-Cabrera.—V. de Cardaillac.—Estanislao Navarro.—*Signado: *Pedro Aguilar y Perez.*

ES COPIA.

